

Ley del “Premio para el Mejor Trabajo Científico por Médicos Residentes”

Ley Núm. 166 de 9 de mayo de 1942, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

Ley Núm. 498 de 30 de abril de 1946)

Para crear un premio al mejor trabajo original en medicina, determinar las condiciones de los aspirantes al mismo, asignar los fondos necesarios para ello, y para otros fines.

Preámbulo

Considerando, que Puerto Rico es solamente un gran consumidor de ciencia, la que aplica con gran brillantez, pero que en el terreno de la investigación está falto de estímulo para que aquella se desenvuelva en la amplitud que toda colectividad necesita, es de imperiosa necesidad que la Legislatura de Puerto Rico, como genuina representación de nuestro pueblo, sea la primera que promueva el espíritu de esta modalidad científica creadora y facilite los medios para la consecución de tales fines;

Considerando, que toda labor científica de investigación es acreedora al público reconocimiento;

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (18 L.P.R.A. § 713)

Por la presente se crea un premio anual de mil dólares (\$1,000) para el mejor trabajo científico de carácter original que se realice en Puerto Rico por médicos residentes en este Estado Libre Asociado facultados para ejercer la medicina en Puerto Rico; Disponiéndose, que los trabajos científicos oficiales de la Escuela de Medicina y del Departamento de Salud quedarán excluidos de los beneficios de esta ley.

Sección 2. — (18 L.P.R.A. § 714)

Todo aspirante al premio creado por virtud de la Sección precedente deberá hacer solicitud al mismo y someter su trabajo mecanografiado o impreso por sextuplicado al Comité Científico de la Asociación Médica de Puerto Rico, a más tardar el día primero de noviembre de cada año. El Comité Científico de la Asociación Médica de Puerto Rico dictaminará sobre los trabajos sometidos a más tardar el día primero de diciembre de cada año, emitiendo el correspondiente laudo escrito debidamente fundamentado, adjudicando el premio creado por esta ley al mejor trabajo sometido.

Sección 3. — (18 L.P.R.A. § 715)

No obstante lo dispuesto en la sección precedente, el Comité Científico de la Asociación Médica de Puerto Rico podrá distribuir el premio concedido en esta ley en dos (2) o más premios, en el supuesto de que el carácter de los trabajos sometidos a su consideración ameritare la desintegración del premio total.

Sección 4. — (18 L.P.R.A. § 716)

Podrá hacer solicitud aspirando al premio todo médico legalmente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, residente en el Estado Libre Asociado por un período no menor de dos (2) años.

Sección 5. — (18 L.P.R.A. § 717)

La suma que se estime necesaria para llevar a cabo los fines de esta ley se consignará en el presupuesto general de gastos del Gobierno Estadual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mayo 12, 1942, Núm. 213; Disponiéndose, que por la presente se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que pague, de acuerdo con los laudos del Comité Científico de la Asociación Médica de Puerto Rico, el premio o premios adjudicados.

Sección 6. — Toda ley o parte de ley que se opusiere a la presente, queda por está derogada.

Sección 7. — Esta ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley del “Premio para el Mejor Trabajo Científico por Médicos Residentes”
[Ley 166 de 9 de mayo de 1942, según enmendada]

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.](#)